

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2017

Res. 220: VISTO la Resolución nro. 163/17 de éste Cuerpo, mediante la cual se dispuso el distanciamiento de la SPC. “**TARDE PERO SEGURA**”, de la 4ta.carrera del día 2 de febrero de 2017, en razón de haber dado positivo el contraanálisis efectuado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, al haberse hallado la sustancia denominada “**ATENOLOL**”, habiendo quedado pendiente de decisión la situación del Entrenador **CESAR ANIBAL FORCHETTI** y del mencionado ejemplar, en razón de haber presentado el citado profesional un descargo y, **CONSIDERANDO:**

Que, el fundamento del mismo se centra en que el profesional le suministro al animal Fenilbutazona (en comprimidos) y furosemida únicamente (tratamiento terapéutico autorizado) pero no Atenolol como indica el informe del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires;

Que, refuerza sus dichos alegando que existen antecedentes recientes del Hipódromo de San Isidro, de contaminación de Fenilbutazona con Atenolol;

Que, para corroborar lo antedicho solicita se contacte al laboratorio responsable, a fin de hacer las averiguaciones correspondientes y se efectúe un análisis del producto que se comercializa a los efectos de determinar la verisimilitud de sus dichos.

Que, atento la gravedad de las manifestaciones vertidas en el descargo, dispuso éste Cuerpo dictar una medida previa para mejor proveer, consistente en conectarse con el laboratorio responsable de la comercialización del producto, a fin de procederse a un análisis de la sustancia Fenilbutazona (en comprimidos) que formaba parte de la partida que el entrenador tenía en su poder, a los fines de determinar si existía la contaminación citada.

Que, realizada todas las pericias de rigor, con los métodos científicos de avanzada, se confirma que la partida de Fenilbutazona analizada, se encontraba contaminada con Atenolol.

Que, al verse corroborado los dichos del entrenador, corresponde que éste Cuerpo dicte una decisión definitiva sobre la suspensión provisional que pesa sobre el mismo, como así también sobre la SPC. “**TARDE PERO SEGURA**”.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dejar sin efecto la suspensión provisional, aplicada por Resolución nro. 129/17, al entrenador **CESAR ANIBAL FORCHETTI**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio.
- 2).- Dejar sin efecto la suspensión provisional, aplicada por Resolución nro. 129/17, a la SPC. **TARDE PERO SEGURA**”, por los motivos enunciados en el considerando de la presente.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2017

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

Res.221: Visto que en la 4ta.carrera del día 7 de marzo pasado se encontraba anotado el SPC "TEN RYE", a cargo del entrenador **EDUARDO GASTON ACCOSANO**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, en el horario indicado en la reglamentación vigente, ingresó en el Servicio Veterinario un ejemplar que supuestamente era "TEN RYE", cuando al realizarse el proceso de identificación pertinente, se advierte que no se trataba del mismo.

Que, por tal motivo se decidió retirar al competidor anotado y retener al animal presentado, en el Tattersall de tránsito, hasta tanto personal del Stud Book Argentino procediera a identificarlo.

Que, tal diligencia se cumplió al día siguiente, constatándose que el animal retenido se llama "**CLUB ARTEAGAS**" (**Chip nro. 981098104902420**).

Que, citado el entrenador responsable del SPC. "TEN RYE", manifiesta que no se dio cuenta del error ocurrido, pidiendo las disculpas del caso.

Que, el SPC. "**CLUB ARTEAGAS**", es un potrillo de 3 años perdedor que aun no había debutado, cuando la condición de la 4ta.carrera del día 7 de febrero se trataba de todo caballo de 4 años y más edad, ganador de una carrera, de lo que se infiere que no habido intención de cometer un ilícito.

Que, no obstante la conclusión anterior, la situación descrita con lleva una falta de responsabilidad profesional del entrenador **Eduardo Gastón Accosano**, ya que omitió una obligación determinante, como es verificar previamente la identidad del animal que presenta a la competencia, restando de ésta manera un competidor a la carrera que se le había asignado. (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1).- Multar en la suma de tres mil pesos (\$ 3000), al Entrenador **EDUARDO GASTON ACCOSANO**, por falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Hacer saber al entrenador **EDUARDO GASTON ACCOSANO**, que la reiteración de lo ocurrido, dará lugar a sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.

3).- Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de treinta (30) días desde el día 8 de marzo, hasta el 6 de abril próximo inclusive, del S.P.C "TEN RYE".-

4).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2017

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO

Res.222: Visto la no participación del SPC "SCHIO", en la 8va.carrera del día de 7 de marzo pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1).- Multar en la suma de \$1000, al Entrenador **OSVALDO RUBEN PALANDRI**, por falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General Carreras).
- 2).- Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de treinta (30) días desde el día 8 de marzo, hasta el 6 de abril próximo inclusive, del S.P.C "SCHIO".-
- 3).- Comuníquese.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.223: VISTO el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500) al entrenador **Eusonio V. Boni** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC "DOM FABIO" que se clasificara segundo, en la 13ra. Carrera del día 7 de marzo pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.224: Se dispone reconocer, a partir del día de la fecha, la Caballeriza "GENILO", propiedad del Sr. **Francisco Pedro Emilio Fialá** (DNI. 13.411.058), cuyos colores son: rojo y verde a rayas horizontales, mangas blancas, puño verde y gorra blanca.